



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 de noviembre de 2022

Verbal No. 2021 – 00453

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación, impetrado por el apoderado de la demandante, contra el proveído de fecha 20 de enero 2022.

A N T E C E D E N T E S:

1. Mediante el auto censurado el juzgado dispuso, entre otros, tener notificada por conducta concluyente a las demandadas FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en nombre propio y como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO 147 SQUARE –FIDUCIARIA S.A. y, respecto de la demandada AYALA CONSTRUCCIONES LTDA., se exhortó al demandante a fin de que allegara la certificación expedida por la empresa de mensajería.

2. Contra lo así decidido el apoderado de la parte demandante, señaló, en resumen, que el 19 de octubre de 2021 se realizó la notificación de las demandadas mencionadas personalmente mediante el envío de

mensaje de datos al correo electrónico, de lo que por un error involuntario no se había informado al juzgado en su momento respecto de la Fiduciaria y, respecto de la otra demandada, se remitió de forma equivocada la información, volviendo a enviarlas y presenta excusas.

Dentro del término de traslado, las demandadas FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en nombre propio y como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO 147 SQUARE –FIDUCIARIA S.A., solicitaron tenerlas por notificadas y que en su momento ejercieron el derecho de contradicción, para lo cual hacen cómputos de términos a partir del 19 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES:

1. El recurso de reposición fue instituido por el legislador para que el juzgador revoque o reforme su decisión, cuando al emitirla se ha incurrido en un error.

2. De entrada ha de decirse que, atendiendo los argumentos dados por el recurrente, en principio la decisión no sería objeto de revocatoria o reforma, pues precisamente como lo indica y es de pleno conocimiento, al momento de proferirse no reposaba en el expediente la información necesaria para poder establecer que las demandadas ya habían sido notificadas de forma personal en la medida que no aparecían las pruebas que así lo establecieran, no obstante, atendiendo las pruebas que se allegaron por la demandante y lo expuesto por las integrantes de la pasiva al descorrer el traslado, sin dudas se confirma que en

verdad el acto de notificación tuvo lugar el 19 de octubre de 2021, de suerte que, sin que sea necesario ahondar en el tema, se adoptará la modificación correspondiente que refleje esa situación.

Fluye de lo dicho que la decisión habrá de revocarse para ser reformada, pues es claro que el acto de notificación tuvo lugar el 19 de octubre de 2021, lo que conlleva a que no se torne necesario tenerlas notificadas por conducta concluyente ni diferir la decisión en cuanto a la demandada Ayala Construcciones Ltda.

Ante la prosperidad del recurso principal, por sustracción de materia se torna innecesario pronunciarse sobre el recurso subsidiario de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER para reformar el numeral 2º del auto de fecha 20 de enero de 2022, para en su lugar precisar que las demandadas FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en nombre propio y como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO 147 SQUARE – FIDUCIARIA S.A., se tienen notificadas de forma personal atendiendo el material probatorio allegado y, en cuanto a la demandada AYALA CONSTRUCCIONES LTDA., téngase en cuenta que se notificó

personalmente y dentro del término concedido guardó silencio. Lo demás queda incólume.

SEGUNDO: Se niega el recurso de apelación, ante la prosperidad del principal, conforme se expuso en la motiva.

TERCERO: ORDENAR a secretaría proceda a dar trámite al recurso de reposición que interpuso la extrema pasiva.


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 116 del 2 de noviembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario